

CÓRDOBA, 17 de marzo de 2020.

VISTA

la necesidad de regular aspectos funcionales de las Asociaciones Cooperadoras Escolares ante la situación planteada por la pandemia de COVID 19;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros, ha prorrogado la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en el artículo 20 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba aprobado por el Decreto 1100/2015, las Asambleas Generales Ordinarias deberán realizarse dentro de los tres primeros meses de la iniciación de las clases.

Que es indispensable en la actual situación disminuir al mínimo el contacto social, al mismo tiempo que asegurar la higiene de los establecimientos educativos para que puedan prestarse eficientemente los servicios esenciales.

Que al mismo tiempo es necesario prever el normal desarrollo de las actividades de las Asociaciones Cooperadoras Escolares brindando seguridad a quienes integran sus órganos de gobierno, administración y control y al personal docente.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 50° del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto N° 1100/2015 se establece que “las Asociaciones Cooperadoras Escolares deberán aplicar el régimen administrativo y contable que determine el Área de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación que permita registrar su situación económica, patrimonial y social”.

Que el artículo 158 del Código Civil y Comercial por la Nación establece la posibilidad de efectuar reuniones de los órganos de gobierno a través de medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.

Que el artículo 53 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba aprobado por el Decreto 1100/2015 establece que “los kioscos, cantinas, servicios de fotocopias u otras instalaciones permanentes, serán concesionados por licitación con participación del Director y previa autorización del Área de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación”.

“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Que según lo establecido en el Decreto N° 636/16 y modificatorios es facultad de esta Subdirección decidir sobre la cuestión planteada

EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE COOPERADORAS ESCOLARES

RESUELVE:

Art. 1°) SUSPENDER la realización de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba constituidas como simple asociación hasta que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba habilite la realización de eventos masivos.

Art. 2°) PRORROGAR el mandato de sus autoridades vigentes o con mandato vencido al día del dictado de la presente Resolución, así como el de sus interventores y comisiones normalizadoras hasta SESENTA (60) días posteriores al período de prohibición indicado en el artículo 1°.

Art. 3°) AUTORIZAR la realización de reuniones de la Comisión Directiva mientras se desarrolle con normalidad el ciclo lectivo en el centro educativo al que pertenece cada Asociación Cooperadora Escolar. En caso de suspenderse las clases o como medida de resguardo para la salud de los integrantes de la comunidad educativa, las Comisiones Directivas quedan facultadas para organizar reuniones a través de un grupo de WhatsApp u otra plataforma similar, siempre que quede registrado el parecer de cada uno de los integrantes.

Art. 4°) ESTABLECER que, para la validez de lo resuelto a través del procedimiento establecido en el artículo anterior, deberán estar incluidos en el grupo de WhatsApp como mínimo todos los integrantes titulares de la Comisión Directiva y el Director/a del centro educativo. Normalizado el ciclo lectivo, se deberá labrar un acta en la que se resuman todas las decisiones adoptadas a través del procedimiento extraordinario, la que llevará la firma por lo menos del Presidente y otro integrante de la Comisión Directiva y del Director/a del centro educativo en su calidad de asesor y veedor.

Art. 5°) SUSPENDER hasta la reanudación de las clases todos los procesos licitatorios que se encuentren vigentes. A todos los efectos deberá fijarse un nuevo cronograma de licitación.

Art. 6°) PRORROGAR hasta SESENTA (60) días posteriores a la reanudación de las clases en carácter precario, las concesiones de los servicios de kioscos, cantinas y fotocopiadoras cuyos contratos se encuentren vencidos a la fecha de emisión de la presente Resolución o cuyo vencimiento opere durante la interrupción de clases.

“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Art. 7°) INVITAR a las Comisiones Directivas y concesionarios de servicios de kioscos, cantinas y fotocopiadoras a acordar el canon por la concesión durante el período que dure la suspensión de clases.

Art. 8°) HABILITAR como únicos canales de comunicación con la Subdirección de Cooperadoras Escolares la línea (0351) 158141250 y el correo electrónico cooperadoras.cba@gmail.com durante el período que se extienda el receso administrativo.

Art. 9°) Las Asociaciones Cooperadoras Escolares constituidas como asociaciones civiles, deberán ajustarse en los aspectos formales a lo que disponga la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Art. 10°) PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 006



Prof. Dr. Erasmo N. ALMARÁ
Subdirector de Cooperadoras Escolares
Ministerio de Educación